

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY.

EXPEDIENTE: 192/2009.

Mérida, Yucatán a siete de enero de dos mil diez.-----

VISTOS: Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] respecto a la solicitud marcada con el número de folio 78109. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dos de diciembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de Yucatán, misma que señala:

"SEDESOL FEDERAL: POR ESTE MEDIO SOLICITO LA LISTA DE LOS DOS ÚLTIMOS MESES CON NOMBRES DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES DEL MUNICIPIO DE HALACHÓ YUCATÁN".

SEGUNDO.- En fecha dos de diciembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

"PORQUE LA INFORMACIÓN POR INTERNET ESTA INCOMPLETA. GRACIAS"

TERCERO.- Por acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles subsanara la irregularidad de su escrito, por estar privado de la formalidad dispuesta en la fracción IV del numeral en comento, así como por no ser suficientes las manifestaciones que vertió en el apartado denominado "acto que se impugna", para establecer cuál de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de la materia, es la que dio origen al recurso de inconformidad.

CUARTO.- En fecha nueve de diciembre de dos mil nueve, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

Información Pública

Atentamente

Regulación de

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: UADY.

EXPEDIENTE: 192/2009.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que el particular incurrió en irregularidades al momento de proporcionar la información que indica la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado y los Municipios de Yucatán, ya que arguyó una fecha que no había tenido verificativo, resultando confuso dicho dato; asimismo, resultaron insuficientes, las manifestaciones que vertió en el apartado denominado "acto que se impugna", para establecer cuál de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley en comento, es la que dio origen al recurso de inconformidad; requisitos que resultan indispensables para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha siete de diciembre de dos mil nueve, requirió al C. [REDACTED], para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes subsanara las irregularidades detectadas en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó personalmente el día nueve de diciembre de dos mil nueve, por ende, su término corrió a partir del día diez del propio mes y año hasta el dieciséis de diciembre del año próximo pasado, ya que el doce y trece de diciembre de dos mil nueve fueron inhábiles por haber sido sábado y domingo, respectivamente; pero, hasta la presente fecha esta autoridad no ha recibido documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día dieciséis del año próximo pasado, consecuentemente, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: UADY.
EXPEDIENTE: 192/2009.

ACUERDA

PRIMERO. Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar las irregularidades relativas a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso c), parte in fine del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

QUINTO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día siete de enero de dos mil diez.

